



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 4.000 ptas. Ayuntamientos 3.000 ptas. Trimestral 1.500 ptas.		INSERCCIONES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BUCHIV 1958
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS Dtor: Diputado Ponente, D. ^a Carmela Azcona Martinicorena		
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 50 pesetas :—: De años anteriores: 100 pesetas
Año 1984		Miércoles 2 de mayo
		Número 100

Providencias Judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Antonio Tudanca Sáiz, Secretario de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos número 424 del año mil novecientos ochenta y uno se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos, a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio ejecutivo, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos y seguidos entre partes como demandantes apelados, don Juan Sanso Lázaro, mayor de edad, militar retirado, casado y vecino de Madrid, en su calidad de defensor judicial de los menores no emancipados Emma, Juan Manuel, Fernando Maximiliano, Marta y María Senco Castilla; y doña Emma de los Angeles Castilla García, mayor de edad, viuda, sus labores, y vecina de Madrid, no comparecido en esta Instancia por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal; y como demandado apelante, Fondo Na-

cional de Garantía, con domicilio en Madrid; representado y defendido por el señor Abogado del Estado; sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha seis de junio de mil novecientos ochenta y uno, dictó el señor Juez de Primera Instancia número uno de Burgos.

Parte dispositiva: Que estimando parcialmente la apelación contra ella interpuesta —a nombre de la ejecutada— debemos revocar y revocamos la sentencia que, con fecha seis de junio de 1981, recayó en la primera instancia de este proceso, dejando sin efecto la cual, en el mester mandamos seguir adelante la ejecución despachada contra el Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación, pero sólo hasta hacer pago a los ejecutantes de la cantidad de trescientas mil pesetas; ello, imponiendo a la entidad ejecutada las costas causadas en la primera instancia del juicio y sin condena expresa respecto a las devengadas por la sustanciación del recurso.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pedro Meneses Vicente. — Rafael Pérez Alvarellos. — Juan Sancho Fraile.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a seis

de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario, Antonio Tudanca Sáiz.

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Distrito

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Distrito de esta ciudad, en juicio de faltas número 12-84, se acordó dar traslado por término de tres días al condenado Angel Ramos Felipe, de 24 años de edad, soltero, camarero, y vecino de Salamanca y en la actualidad, en ignorado paradero, de la tasación de costas practicada en los presentes autos, por un importe de cuatro mil seiscientos sesenta y ocho pesetas, y en caso de no impugnarla se le requiere asimismo para su pago dentro de un plazo de ocho días.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento en legal forma al referido en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Miranda de Ebro, a 16 de abril de 1984. — La Secretaria Judicial (ilegible)

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por la señora Juez de Primera Instancia de este partido, en providencia de

esta fecha dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía 4 de 1984, promovidos por don José Lourenco, operario y doña María Dos Anjos Santos, esposa del anterior, sin profesión especial, mayores de edad, vecinos de Pau (Francia), contra la Compañía «Pelayo», Mutua de Seguros» y don Benjamín José González Tejedor, mayor de edad, ingeniero y vecino que fue de Madrid, calle Artajona 17-1.º, en la actualidad en paradero desconocido, en reclamación de cantidad; se emplaza por medio de la presente a referido demandado señor González Tejedor, para que en plazo de nueve días improrrogables, siguientes a la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca en autos, personándose por medio de Procurador, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Briviesca, a doce de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario (ilegible).

Juzgado de Distrito

Cédula de notificación

Don José Manuel Cuartango del Campo, Secretario del Juzgado de Distrito de Briviesca.

Doy fe: Que en el asunto penal número 29-1984, sobre imprudencia, se ha dictado sentencia cuya parte de encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Briviesca, a trece de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. — El señor don Erasmo Acero Iglesias, Juez de Distrito de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de faltas, número 29-84, sobre imprudencia, seguidos contra Jesús María Miranda Cereceda, mayor de edad, soltero, comercial y vecino de Burgos, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Jesús María Miranda Cereceda, de la falta de imprudencia de que venía siendo acusado, con declaración de las costas de oficio y reserva de acciones civiles a los perjudicados.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo. Erasmo Acero Iglesias. — Rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación a Manuel Da Rocha Alves, Jaime Carneiro, y a María José Conzales Texeira, hoy en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Briviesca, a dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario, José Manuel Cuartango del Campo.

VILLARCAYO

Juzgado de Primera Instancia

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 164-1983 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice lo siguiente:

Sentencia: En Villarcayo, a cinco de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. El señor don José Manuel Villar González, Juez de Primera Instancia de Villarcayo y su partido ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía número 164-1983 seguidos a instancia de doña Juana Carrillo del Moral, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Baracaldo, dirigida por el Letrado don Pedro Heras Sevillano y representada por el Procurador don Joaquín Ortiz Díaz de Sarabia, contra doña Elena Olga Díaz Peña, mayor de edad, soltera, profesora de ECB y vecina de Santurce que ha sido declarada en rebeldía y contra don Paulino Díaz Peña, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Santurce, dirigido por el Letrado don Angel Gaminde Montoya y representado por el Procurador don Antonio González Peña y contra su esposa doña Matilde Peña Díaz, mayor de edad y vecina de Santurce que ha sido declarada en rebeldía; sobre realización de obras

Fallo: Que desestimando como desestimo la demanda interpuesta por el Procurador don Joaquín Ortiz Díaz de Sarabia, en nombre y representación de doña Juana Carrillo del Moral, contra doña Elena Olga Díaz Peña, doña Matilde Peña Díaz, en situación de rebeldía y contra don Paulino Díaz Peña, representado por el Procurador don Antonio González Peña, debo absolver y absuelvo de la misma a los demandados, sin hacer expresa imposición de las costas procesales. Por la rebeldía de doña Elena Olga Díaz Peña y doña Matilde Peña Díaz, de-

mandadas en este procedimiento, notifíquese esta sentencia en forma legal.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, se expide la presente en Villarcayo, a doce de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez de Primera Instancia (ilegible). — El Secretario (ilegible).

2614.—4.875,00

MINISTERIO DE JUSTICIA

Tribunal Tutelar de Menores

Para surtir efectos en expedientes seguidos en este Tribunal con el número que después se dirá, se cita por medio del presente, a la persona que adelante se indica, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que comparezca en las oficinas de este Tribunal, sitas en el piso primero de la casa número 21 de la calle Vitoria de esta capital, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este edicto, para una diligencia que le interesa, bajo apercibimiento de que, de no comparecer en el plazo expresado, se tendrá por practicada la misma pasándole los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Número de expediente: 241 del año 1983.

Persona a quien se cita: Luis Díaz Urbán, sin domicilio conocido y residente que ha sido de esta ciudad.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide el presidente, visado por el Juez Unipersonal, en la ciudad de Burgos, a 12 de abril de 1984. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Juez Unipersonal (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Delegación Territorial de la Consejería de Bienestar Social

Se pone en conocimiento del público en general, que la Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Bienestar Social, por resolución de fecha 3 de abril de

1984, «Boletín Oficial» de la Junta de Castilla y León, de fecha 10 de abril, número 15, hace pública la convocatoria de subvenciones no individualizadas en materia de Servicios Sociales, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

La citada convocatoria contempla como objeto de subvenciones los planes de Acción Social Integra-

dos, Centros Polivalentes de Servicios Sociales y Unidades Básicas de Servicios Sociales, así como atenciones de carácter específico para Infancia y Juventud, Ancianos, Disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, Minorías étnicas, Drogodependencias y Marginación. En estas últimas atenciones, se podrían subvencionar la creación, ampliación, equipamiento, reforma, mantenimiento

de Centros y Servicios, así como actividades de estudio, prevención, integración o reinserción sociales.

Para cualquier información al respecto, pueden dirigirse a la Dirección Provincial de Servicios Sociales de Burgos, sita en Conde Vallellano, 4.

El Delegado Territorial de la Consejería de Bienestar Social, Antonio Arauzo González.

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 3 de abril de 1984, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del texto de la Revisión Salarial y otros conceptos, para el segundo año de vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa de esta ciudad «Vidrieras Españolas Vicasa, S. A.», establecido exclusivamente para su personal empleado de Técnicos, Administrativos y Subalternos.

Visto el acuerdo de fecha catorce del pasado mes de marzo, recibido el veintinueve del mismo, suscrito por los Representantes legales de la Comisión del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa de esta ciudad, Vidrieras Españolas Vicasa, S. A., por el que se revisa la tabla salarial y otros conceptos, para el segundo año de vigencia del Convenio que la referida empresa tiene suscrito para su personal empleado de Técnicos, Administrativos y Subalternos, que fue inscrito en el registro de esta Dirección el día 1.º de junio de 1983 («B. O.» de la P. del 23-6-83), en cumplimiento de lo establecido en su artículo 4.º y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 2 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro de convenios colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la referida Comisión.

Segundo: Remitir el texto original de este acuerdo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 3 de abril de 1984. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

Convenio Colectivo de la empresa «Vidrieras Españolas Vicasa, S. A.», Burgos

REVISION CONVENIO TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y SUBALTERNOS

ACTA FINAL

Representación económica:

Don Alfonso-C. de Esparta A., don Ramón White Garrido, D. Antonio Jaén Vázquez, don Carlos Alvarro Gálvez.

Representación social:

Don Angel Martínez Vicario, don B. Antonio Torbado Montaña, don Angel Gadea Arnáiz, don Teóduo Nieto Escudero, don Rodrigo Aparicio del H., don José M.ª Asensio de la P.

Reunidos los miembros de las Representaciones Económica y Social que al margen figuran, acuerdan aceptar mediante la firma de la presente, la revisión del Convenio Colectivo del personal encuadrado en los Grupos II y III del artículo 52 de la Ordenanza Laboral del Vidrio, que ha sido deliberado de acuerdo con la normativa vigente, y en base al art. 4.º de dicho Convenio, aprobando dicha revisión y cuyos artículos afectados se reflejan seguidamente:

Artículo 5.º — Los acuerdos establecidos en la presente revisión tendrán efectos del 1.º de enero de 1984.

Art. 24. — *Tarifas de cotización a la Seguridad Social.* En tanto se mantenga el sistema de tarifas de cotización a la Seguridad Social, a cada Escalón de Calificación se le asignará un número de tarifa, de acuerdo con la siguiente tabla:

Escalones de Calificación	Grupos de tarifas mínimas y máximas	
	Empleados	Empleados y Subalternos
A a B	7	6
C a J	5	—
K a M	4	—
N a P	3	—

A efectos de retribución salarial se estará a lo que resulte de la aplicación del Método de Valoración, exclusivamente.

No obstante, aquellos trabajadores que en la actualidad estén cotizando por tarifa superior a la que, de acuerdo con la equiparación anterior les corresponde, continuarán cotizando por ella a título personal.

CAPITULO IV

CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 38. — *Jornada de trabajo.* La jornada de trabajo para todo el personal incluido en el ámbito de este Convenio y que corresponde la retribución fijada en el mismo, será de 2.091,4285 horas efectivas anuales (equivalentes a 40 semanales y por ser año bisiestro), considerándose incluidas en este total de horas los festivos oficiales y las vacaciones.

Art. 39. — *Modalidad de jornada.* A efectos de determinar la modalidad de jornada de trabajo, los horarios se fijarán en el Centro, previo acuerdo del Comité de empresa con la Dirección, respetándose en todos los casos el cómputo anual de horas pactadas.

Las diferentes modalidades de jornada son:

a) *Jornada normal.* Es la modalidad de jornada partida en que se trabaja por la mañana y por la tarde, con al menos una hora de interrupción intermedia. Si se pactara la variante denominada «Jornada Continuada», se tendrá derecho a 15 minutos de descanso diario computable como de trabajo efectivo.

b) *Turno total.* Es la modalidad de jornada a turno rotativo de ocho horas, trabajando de mañana, tarde y noche, incluidos los festivos oficiales sin descanso compensatorio, los cuales serán retribuidos según los importes que figuran en el art. 57 de este Convenio.

Esta modalidad horaria se desarrollará según el cuadro anexo de este Convenio, disfrutándose además los descansos supletorios necesarios para cumplir y no rebasar la jornada de 2.091,4285 horas efectivas anuales pactadas, compaginándolos con las vacaciones y de acuerdo con el programa establecido en el artículo núm. 41, Periodo de Disfrute de las mismas. Con la antelación suficiente se elaborará un planning, tratando de dar la mayor satisfacción posible a ambas partes, añadiéndolos a los descansos de su calendario. Si coincidiera en festivo se abonará la cantidad correspondiente.

En esta modalidad de trabajo se tendrá derecho a 15 minutos de descanso computables como de trabajo efectivo.

c) *Otros turnos.* En toda aquella modalidad de jornada no definida en los dos apartados anteriores. Dispondrá asimismo de 15 minutos de descanso, computables como de trabajo efectivo.

Art. 40. — *Duración de las vacaciones.* Durante la vigencia del presente Convenio, el personal afectado por él, con más de un año de antigüedad, disfrutará de veintitrés días laborables del calendario que personalmente tenga establecido.

El personal de nuevo ingreso disfrutará antes del 31 de diciembre del año de su ingreso, la parte proporcional que le corresponda por los meses comprendidos entre su ingreso y el 31 de diciembre, computándose la fracción como mes completo.

Las vacaciones se disfrutarán de forma rotativa, sin embargo las características de la marcha continuada en la industria del vidrio, sus campañas de fabricación y paradas para reparación de hornos, pueden hacer necesaria la modificación del periodo establecido; estos casos serán estudiados y acordados por la Dirección y el Comité de empresa.

Si algún trabajador viera interrumpidas sus vacaciones por necesidades del servicio, la Empresa le compensará de forma satisfactoria.

El trabajador podrá fraccionar sus vacaciones tantas veces como lo desee, siempre que lo permitan las necesidades del servicio.

Art. 41. — *Periodo de disfrute.*

Se considera como periodo normal para el disfrute de las vacaciones, el comprendido entre el 1 de junio y el 15 de octubre, ambos inclusive, garantizándose la normal marcha de las instalaciones y serán dadas dentro del periodo establecido en el cuadro adjunto y de acuerdo con las posibilidades de fabricación.

El planning de vacaciones será presentado tan pronto como sea posible y no después del 1.º de mayo, para lo cual será necesario conocer con la debida antelación el número de personas que desean disfrutar sus vacaciones fuera de la temporada estival.

Los días de vacaciones disfrutados fuera del periodo veraniego, no coincidentes con las vacaciones escolares de Semana Santa y Navidad, tendrán una bonificación de 500 pesetas/día los tres primeros; 700 pesetas/día hasta 10 días/periodo y 1.000 pesetas/día los restantes.

	1-I al 31-V	1-VI al 15-X	16-X al 31-XII	Total
Dif. horaria	8	0	5	13
T. T.	2	21	0	23
Vacaciones				
J. N.	3	20	0	23
Total	10	21	5	36

Art. 42. — *Retribución en vacaciones.*

El salario a percibir por el trabajador durante el periodo de vacaciones en ningún caso será inferior en cuantía que si estuviese en activo, de acuerdo con lo que se establece en el art. 95, 8.º párrafo, 2.º punto de la vigente Ordenanza en la Construcción, Vidrio y Cerámica, incluyendo en las excepciones el complemento personal anual y factores de indemnización.

CAPITULO V

Art. 44. — *Prima.*

En régimen de prima será de tipo global por objetivos y productividad y será percibido por todo el personal incluido en este Convenio. La cuantía de la prima mínima garantizada será la siguiente, según el nivel de calificación que a cada trabajador corresponde.

Escalón	Minimo/mes garantizado para coef. 1	Coeficiente aplicación
A	2.200	1,50
B a E	2.200	2,—
F	2.200	2,25
G a J	2.200	2,50
K a M	2.200	3,—
N a P	2.200	3,50

Art. 45. — *Fórmula de prima.*

La fórmula de prima y sus condiciones de aplicación serán según se detalla.

Para facilitar el conocimiento de la confección de la prima, el Comité de Empresa destacará a dos de sus miembros.

La fórmula será:

$$P.G.O.P. = \left(\frac{COR}{COP} \cdot 1.400 + 2.200 \right)$$

Art. 47. — *Antigüedad.*

Las percepciones por antigüedad para 1984, se regirán por las tablas que figuran en el anexo II y que se adjuntan.

Art. 49. — *Complemento personal anual.*

No será inferior al percibido el año anterior, incrementado en un 11,75 %. Estableciéndose un mínimo de 23.196 pesetas.

Art. 54. — *Plus trabajo nocturno.*

Se fija el plus de noche trabajada de ocho horas de duración en 415 pesetas/noche.

Art. 55. — *Turnicidad.*

La retribución para compensar el trabajo a turno será:

Escalón	Importe/Ptas.
A — P	62,—

Art. 56. — *Trabajo en domingos.*

Las percepciones que corresponden a los trabajadores que prestan servicios en domingos son las siguientes:

Escalón	Importe/Ptas.
A — I	560,—
J — P	765,—

Art. 57. — *Trabajo en festivos.*

a) *Trabajo en festivos sin descanso compensatorio.*

Se percibirá por este concepto la cantidad de: 5.775,— pesetas.

b) *Descanso semanal compensatorio en festivo.*

Se abonarán los suplementos que figuran a continuación:

A — I	1.200,— Ptas.
J — P	1.300,— Ptas.

Art. 58. — *Horas extraordinarias.*

La prestación de horas extraordinarias será retribuida conforme a los importes que para las mismas figuran en el anexo III.

Art. 59. — *Factores de indemnización.*

Se abonarán en la cuantía que se señala:

Factores	Ptas./hora
1	6,55
2	11,15
3	14,75
4	20,40
Fuego	93,—

Art. 60. — *Prima reducción absentismo.*

Se establece una prima de reducción de absentismo que se abonará a trimestre vencido, devengándose en proporción a las horas realmente trabajadas en el trimestre.

Los importes se fijarán en la escala siguiente, en consecuencia con los índices obtenidos.

Índices	Ptas./trim./persona
Más de 2,99	0
de 2,99 a 2,56	1.400
de 2,55 a 2,26	1.800
de 2,25 a 2,01	2.400
de 2,00 a 1,81	3.200
Menos de 1,81	4.000

La fórmula de cálculo para obtener el índice de absentismo será la siguiente:

$$K = 100 \times \frac{\text{Horas perdidas (Enf., Acc., Otras causas)}}{\text{Horas trab. + Horas Vac. + Horas perd.}}$$

Si al final de algún trimestre el índice acumulado hasta ese momento fuese mejor que el medio anual último (1,90), se completará lo percibido en cada trimestre anterior, hasta lo correspondiente a dicho índice acumulado.

CAPITULO VI

Ventajas sociales

Ambas representaciones acuerdan incrementar las cantidades pesetas, correspondientes al capítulo VI, en un 4 %, a excepción del art. 72, cuyas cantidades quedan congeladas para todo el año 1984.

Art. 75. — *Nochebuena y Nochevieja (24 y 31 de diciembre)*

Se parará durante doce horas comprendidas de las 20 horas a las 8 horas de la mañana del día siguiente, excepto Fabricación, que parará con la antelación suficiente para que todo el personal salga a dicha hora, y se incorporará a las 6 de la mañana, abonándoseles la parte proporcional, salvo que existan causas de fuerza mayor, en cuyo caso, sería la Dirección y el Comité de Empresa, los que acordarían si dicha parada podría o no llevarse a efecto.

Todos los trabajadores que les corresponda trabajar dichos días y así lo deseen, lo comunicarán a su responsable jerárquico respectivo. En este caso, percibirán 2.000 pesetas/hora trabajada además de su remuneración normal correspondiente a esos días.

En el caso de desear descansar todo el personal, se establecerá el conveniente equipo de mantenimiento,

por cuyo concepto se percibirá 1.000 Ptas./hora trabajada.

Art. 77. — *Reglamento de llamadas.*

Continuará en vigor el Reglamento vigente en el Centro para la cobertura de este tipo de emergencias. Las compensaciones económicas previstas serán incrementadas en el 7,5 % sobre sus valores vigentes al 31-12-83.

DISPOSICION ADICIONAL

Ambas representaciones acuerdan que la revisión realizada a los artículos reflejados en la presente, así como la tabla de remuneración mínima anual garantizada (anexo I), tabla antigüedad (anexo II), y valor horas extraordinarias (anexo III), que se adjuntan, tendrán efectos a partir del 1 de enero de 1984. Burgos, 14 de marzo de 1984.

REMUNERACION MINIMA GARANTIZADA SIN ANTIGUEDAD AL 1-1-84

EMPLEADOS

Escalón calif.	Salario Convenio 12 meses	Gratíf. reglamentaria 2 meses	P.G.O. (2.200) 14 meses	Participación en beneficios	Total mínimo garantizado anual
A	867.909	144.651	46.200	13.251	1.072.011
B	908.758	151.459	61.600	14.119	1.135.936
C	940.237	156.707	61.600	14.119	1.172.663
D	966.163	161.028	61.600	14.119	1.202.910
E	986.533	164.423	61.600	14.119	1.226.675
F	1.005.099	167.517	69.300	14.119	1.256.035
G	1.021.826	170.305	77.000	14.986	1.284.117
H	1.056.699	176.117	77.000	14.986	1.324.802
I	1.099.070	183.179	77.000	14.986	1.374.235
J	1.172.758	195.460	77.000	14.986	1.460.204
K	1.223.064	204.678	92.400	15.853	1.540.995
L	1.287.015	214.504	92.400	15.853	1.609.772
M	1.369.913	228.320	92.400	15.853	1.706.486
N	1.427.116	237.853	107.800	16.658	1.789.427
O	1.506.455	251.076	107.800	16.658	1.881.989
P	1.609.494	268.250	107.800	16.658	2.002.202

ANTIGUEDAD 14 MESES — EMPLEADOS CONVENIO 1984

	A	B-C-D-E-F	G-H-I-J	K-L-M	N. O. P.
½ a 1	2.596	2.912	3.314	3.736	4.370
1 — 2	5.170	5.783	6.627	7.430	8.717
2 — 3	8.633	9.624	11.018	12.349	14.502
3 — 4	12.052	13.508	15.409	17.287	20.306
4 — 5	17.222	19.440	21.994	24.674	28.980
5 — 6	19.629	21.994	25.075	28.093	33.074
6 — 7	22.035	24.674	28.136	31.576	37.128
7 — 8	24.442	27.376	31.196	35.018	41.180
8 — 9	26.848	30.099	34.299	38.457	45.232
9 — 10	29.255	32.778	37.401	41.960	49.286
10 — 11	31.640	35.460	40.462	45.380	53.338
11 — 12	34.066	38.162	43.544	48.842	57.411
12 — 13	36.473	40.885	46.605	52.262	61.464
13 — 14	38.879	43.544	49.687	55.743	65.517
14 — 15	41.286	46.267	52.747	59.163	69.569
15 — 16	43.692	48.926	55.870	62.624	73.612
16 — 17	46.120	51.691	58.910	66.108	77.674
17 — 18	48.977	54.372	62.013	69.527	81.768
18 — 19	50.911	57.032	65.052	72.989	85.821
19 — 20	53.316	59.754	68.155	76.450	89.875
20 — 21	55.744	62.457	71.215	79.807	93.926
21 — 22	58.151	65.137	74.297	83.331	97.958
22 — 23	60.535	67.856	77.357	86.772	102.033
23 — 24	62.963	70.540	80.480	90.275	106.042
24 — 25	65.368	73.241	83.543	93.694	110.157
25 — 26	67.795	75.922	86.624	97.135	114.211
26 — 27	70.181	78.645	89.812	100.596	118.263
27 — 28	72.587	81.326	92.766	104.058	122.315

	A	B-C-D-E-F	G-H-I-J	K-L-M	N. O. P.
28 — 29	75.015	84.028	95.826	107.477	126.369
29 — 30	77.420	86.750	99.140	110.960	130.463
30 — 31	79.807	89.410	101.969	114.422	134.516
31 — 32	82.212	92.132	105.093	117.842	138.564
32 — 33	84.640	94.200	108.053	121.302	143.656
33 — 34	87.046	97.514	111.234	124.744	150.704
34 — 35	89.431	100.237	114.294	128.204	154.864
35 — 36	91.901	102.982	117.439	131.729	159.105
36 — 37	94.412	105.809	120.668	135.360	163.496
37 — 38	97.029	108.723	123.983	139.074	167.992
38 — 39	99.699	111.719	127.403	142.894	172.614
39 — 40	102.432	114.801	130.907	146.842	177.363

VALORES PARA LAS HORAS EXTRAORDINARIAS

ANEXO III

Niveles	Jornada normal	Turnos		Niveles	Jornada normal	Turnos	
		J. N.	Fest. y Noct.			J. N.	Fest. y Noct.
A	860		890	K	1.149		1.178
B	868		935	L	1.178		1.216
C	913		972	M	1.247		1.275
D	934		987	N	1.334		1.357
E	958		1.001	O	1.357		1.394
F	987		1.023	P	1.432		1.452
G	1.009		1.045				
H	1.023		1.060				
I	1.045		1.076				
J	1.097		1.128				

En las cantidades señaladas han sido incluidos todos los recargos legales, incluso suplementos por trabajos nocturnos, festivos, domingos, prima global por objetivos, etc. Asimismo se considera incluido un valor medio de antigüedad calculado por exceso.

Ayuntamiento de Pradoluengo

Na habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1984, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de dos de marzo, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en el artículo 14-2 de la Ley 40-81 de 28 de octubre, es objeto de publicación resumido a nivel de capítulos, a tenor del siguiente resumen:

Estado de gastos

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal, 9.159.036 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 8.301.000 pesetas.
3. Intereses, 352.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, pesetas, 1.295.201.

B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital, pesetas, 1.865.897.

9. Variación de pasivos financieros, 746.666 pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 21.719.800 pesetas.

Estado de ingresos

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, 4.146.200 pesetas.
2. Impuestos indirectos, pesetas, 900.400.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 4.671.200.
4. Transferencias corrientes, pesetas, 6.760.000.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 5.242.000.

Total del presupuesto preventivo: 21.719.800 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14, apartado 2, de la Ley 40-81 de 28 de octubre.

En Pradoluengo, a siete de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Valmala

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1984, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 29 de febrero, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en el artículo 14-2 de la Ley 40-81 de 28 de octubre, es objeto de publicación resumido a nivel de capítulos, a tenor del siguiente resumen:

Estado de gastos

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal, 262.600 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 939.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, pesetas, 21.000.

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales, 483.170 pesetas.

7. Transferencias de capital, pesetas, 17.230.

Total del presupuesto preventivo: 1.723.000 pesetas.

Estado de ingresos

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, 100.534 pesetas.

2. Impuestos indirectos, 5.000 pesetas.

3. Tasas y otros ingresos, 27.566 pesetas.

4. Transferencias corrientes, pesetas, 187.000.

5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 1.402.900.

Total del presupuesto preventivo: 1.723.000 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14, apartado 2, de la Ley 40-81 de 28 de octubre.

En Valmala, a 6 de abril de 1984. El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Pancorbo

Aprobado por esta Corporación en sesión de 10 de febrero de 1984, el Proyecto Técnico referente a la tercera fase del Polideportivo municipal, por importe de 5.181.594,27 pesetas, redactado por el señor Arquitecto don José María Cañada Garmendia, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles a efectos de examen y presentación de las reclamaciones a que haya lugar; advirtiéndose que transcurrido que sea el mismo no se admitirá ninguna de ellas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pancorbo, a 17 de abril de 1984. El Alcalde (ilegible).

No habiéndose producido reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se eleva a definitivo el acuerdo adoptado por esta Corporación de fecha 28 de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, relativo a imposición y aprobación de ordenanzas fiscales. Publicándose a continuación un extracto de las mismas en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley 40-81.

— Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por licencia de construcciones y obras. **Tarifa:**

Obras de nueva planta, destinadas a viviendas: 1,5 del proyecto o presupuesto.

Obras de nueva planta para usos industriales: 2 por 100 del proyecto o presupuesto de obra.

Cerramiento de solares, etc., valladas en general: 10 pesetas por cada metro lineal.

Reconstrucciones de fachadas: 1.000 pesetas.

Apertura de nuevos huecos: ventanas, 500 pesetas; puertas, 1.000 pesetas.

— Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por licencia de apertura de locales:

— Salas de baile: 2.000 pesetas.

— Bares, cafeterías o similares: 1.500 pesetas.

— Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa municipal sobre postes, palomillas, cajas de distribución, aparatos y cables que ocupen o vuelen sobre la vía pública. **Tarifa:** 1,5 por 100 de los ingresos brutos de las empresas dentro del término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pancorbo, a 17 de abril de 1984. El Alcalde (ilegible).

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Mecerreyes

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que a de servir y regir en la subasta para el arrendamiento del aprovechamiento cinegético de este coto privado de caza de Mecerreyes, queda expuesto al público, por término de diez días hábiles, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado y presentarse las reclamaciones que se juzguen pertinentes por las personas que se hallen legítimamente en su derecho, en cuanto al contenido del mismo.

A resultas de las reclamaciones que contra dicho pliego puedan presentarse y resoluciones que so-

bre las mismas se adopten, simultáneamente se anuncia subasta pública a los fines siguientes:

Objeto de subasta. — La adjudicación del disfrute y aprovechamiento de la caza existente dentro de todo el término municipal de Mecerreyes, unas 4.700 Has.

Tipo de licitación. — El de un millón de pesetas, al alza, por campaña. Con arreglo al pliego de condiciones, a partir del cuarto año las anualidades sufrirán un incremento sobre el precio de adjudicación y cantidades acumuladas.

Duración del contrato. — Es de seis campañas cinegéticas, comenzando en la del año 1984-85 y finalizando al cierre de la yeda del año 1989-90.

Garantía provisional. — Provisional, de 35.000 pesetas en metálico; y definitiva, del 6 % sobre la cantidad de adjudicación.

Proposiciones. — Ajustadas al modelo que al final se inserta, las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, o bien en el domicilio del señor Alcalde, los días laborables, de 10 a 14 horas y hasta el día 23 de mayo próximo, se presentarán en sobre cerrado y lacrado. Se acompañará a la proposición resguardo de la fianza provisional y fotocopia del D. N. I., así como declaración jurada de no estar incurso en incapacidad o incompatibilidad.

Apertura de pliegos. — Tendrá lugar a las doce horas del día 23 de mayo de 1984, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Modelo de proposición

D., mayor de edad, de estado, con residencia en, calle, con D. N. I. número, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, núm., de fecha, así como del pliego de condiciones económico-administrativas aprobado por el Ayuntamiento para esta subasta, acepta todas y cada una de las cláusulas del mismo y ofrece como renta por el coto de caza de Mecerreyes, la cantidad de pesetas (en letra y en número).

Mecerreyes, 11 de abril de 1984. El Alcalde (ilegible).

2572.—3.840,00